



Rad. 2021-223

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial contra JUAN ALBERTO REYES CORONEL, con solicitud de cesión de crédito y derechos. Sírvase proveer. Barranquilla, 3 de junio de 2022.

Secretario.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Tres, (03) de junio de dos mil Veintidós (2022)

RADICADO : 2021-00223 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JUAN ALBERTO REYES CORONEL,

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la cesión de crédito celebrada entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

CONSIDERACIONES

La cesión de crédito es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor, que se llamará en virtud del negocio, cedente, otorga el crédito a otra persona, que se denominará cesionario, que pasará a figurar como nuevo acreedor, negocio este que se perfecciona desde que se celebra.

Analizado el contrato de cesión aportado en el proceso de la referencia, se observa, que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien inicialmente es parte demandante, cedió al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, todos los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, las garantías ejecutadas por el cedente, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y todos los derechos y prerrogativas que se deriven de esta cesión.

A dicho memorial le fue realizada diligencia de reconocimiento y presentación personal por las partes cedente y cesionario, y anexan certificados que dan cuenta la existencia y representación legal de las partes involucradas, como son certificado de la Superintendencia Financiera, certificados de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, poder especial de SCOTIABANK y poder especial contentivo en la escritura pública No. 4.170 emanado de la Notaria 29 de Bogotá.

Pues bien, la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor, que se llamará en virtud del negocio, cedente, otorga el crédito a otra persona, que se denominará cesionario, que pasará a figurar como nuevo acreedor, negocio este que se perfecciona desde que se celebra.

Dado lo anterior y como quiera que estamos frente a la cesión de un crédito contenido en un título valor, el Juzgado acceda a darle trámite a la solicitud de cesión presentada, aceptando al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF como cesionario del crédito demandado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3885005 Ext. 1065
Barranquilla - Atlántico.



Radicado : 2021-223
Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : JUAN ALBERTO REYES CORONEL
Providencia : Auto 3/06/2022 ACEPTA CESIÓN CRÉDITO

RESUELVE:

1. Acéptese la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.
2. Téngase al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF como cesionario del crédito, que pertenecía a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en el presente proceso, para todos los efectos legales, y por tanto téngase como acreedor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac13f447c00833b0ab8f8e935d11bbe422b9855e89fd33eb41b6ba374ebb957**

Documento generado en 03/06/2022 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>